

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190087000

Proceso Ordinario Laboral de **OLGA LUCÍA CASTILLO GAVILÁN** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A.**

Jueves, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Olga Lucía Castillo Gavilán

Apoderado demandante: María Amparo Cortés Morales

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado SKANDIA: Edna Cristina Fajardo Andrade

Apoderado PROTECCIÓN: Laura López Álvarez

Apoderado PORVENIR: Angélica Rodríguez Martínez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Edna Cristina Fajardo Andrade, Laura López Álvarez, Angélica Rodríguez Martínez y Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 029792020 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de cada una de las demandadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo

de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resuelta ineficaz el traslado de la señora OLGA LUCÍA CASTILLO GAVILÁN del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS ING HOY PROTECCIÓN S.A. en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 13 al 48 del plenario.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en disco compacto a folio 119 del plenario.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda obrantes a folios 134 al 141 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con reconocimiento de documentos.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda obrantes a folios 82 al 103 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

- **FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda obrantes a folios 17 al 36, de los anexos de la contestación que obran en disco compacto a folio 146 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **OLGA LUCÍA CASTILLO GAVILÁN** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1 de marzo de 2004, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS ING HOY PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, todo conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, para que traslade los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **OLGA LUCÍA CASTILLO GAVILÁN** identificada con C.C. 51.722.413 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que active la afiliación de la aquí demandante en el régimen de prima media con prestación definida y proceda a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos que fueron propuestos por el extremo demandado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las administradoras demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de estas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la demandada SKANDIA interpone recurso de apelación de manera parcial y COLPENSIONES en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a26d5673-7055-46b5-9e35-51cbedd78531?vcpubtoken=a9489124-61fe-45e8-a612-af0b5b4189b0>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO